

posteriormente a su transporte y colocación de acuerdo con las normas establecidas.

Entretenimiento de la empacadora y limpieza de todos sus elementos y zona de actuación, ayudando al personal de mantenimiento en sus reparaciones siempre que se le requiera.

**Peón.**—Es el trabajador no cualificado que tiene como misión principal la aportación de esfuerzo físico, desempeñando tareas elementales para las que no se requiere preparación específica. Deberá realizar su cometido en cualquiera de las Departamentos de la FNMT. Para lo cual llevará a cabo las siguientes funciones:

Transporte de todo tipo de materiales, mercancías o productos, cargándolos sobre sí o mediante el empleo de carretillas manuales, ya sean mecánicas o eléctricas; colocándolos y ordenándolos de acuerdo con las normas concretas que recibe de un superior.

Carga, descarga y colocación de materiales o productos, pudiendo realizar trabajos de aprovisionamiento y retirada a una línea productiva, pero sin participar en ellas, bien aprovisionando materiales o retirando y apilando el producto en los lugares que le sean indicados.

Limpieza y aseo de las dependencias que le sean encomendadas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**560** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.111/1982, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.111/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 20 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1982 (“BOP” de 16 de agosto), así como la presunta desestimación del recurso de reposición contra el mismo interpuesto, por conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a “Puma Sportschuhfabriken Rudolf Dassler K. G.” la marca 975.466, “Lattek-puma”, para los productos de la clase 28 que se especifican; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**561** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 981/1981, promovido por «Oscar Mayer & Co. Inc.», contra acuerdos del Registro de 11 de septiembre de 1980 y 13 de febrero de 1981. Expediente de patente de invención número 406.505.*

En el recurso contencioso-administrativo número 981/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Oscar Mayer & Co. Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 11 de septiembre de 1980 y 13 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de la Entidad “Oscar Mayer & Co.”, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial aquí recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de

los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**562** *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 4 de mayo de 1987, que homologa lavadora de carga frontal, marca «Balay» y variantes, modelo base T5600/12.*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», en la que se solicita la modificación de la Resolución de fecha 4 de mayo de 1987, por la que se homologa lavadora de carga frontal marca «Balay» y variantes, siendo el modelo base T5600/12;

Resultando que, mediante Resoluciones de fechas 27 de julio y 2 de noviembre de 1987, se procedió a modificar la citada Resolución en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en la inclusión de nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 4 de mayo de 1987, por la que se homologa lavadora de carga frontal, marca «Balay» y variantes modelo base T5600/12, con la contraseña de homologación CEL-0012, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

### Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera. Descripción: Capacidad de ropa seca. Unidades: Kg.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Balay», modelo BAT 1017.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2.170.

Tercera: 5.

Marca «Ignis», modelo AWF 504.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2.170.

Tercera: 5.

Marca «Ignis», modelo AWF 505.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2.170.

Tercera: 5.

Marca «Philips», modelo AWF 104.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2.170.

Tercera: 5.

Marca «Philips», modelo AWF 105.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2.170.

Tercera: 5.